

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1468-2024 del 2 de septiembre del 2024, se denuncia ante Cornare "actividad de tala de árboles y zanjas en humedales", hechos ocurridos en El Municipio de Concepción, Vereda Las Frías.

Que el día 05 de septiembre del 2024, por parte del equipo técnico de la regional Porce Nus de Cornare, se realizó visita con la finalidad de dar atención a la queja ambiental, generándose el informe técnico de queja N° IT-06019-2024 del 10 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

El implicado el señor Víctor Alfonso Gómez Vergara, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.212.349, realizó el aprovechamiento forestal de 12 árboles de la especie Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), dentro del predio identificado con FMI número 0008779, bajo las coordenadas X/Longitud: -75° 15'52.0'', Y/Latitud: 6° 21'18.372, ubicado en el Municipio de Concepción, Vereda Las Frías, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

El implicado realizó la siembra de 20 árboles de especies nativas como compensación a los árboles aprovechados.

La zanja realizada no causa afectación sobre el recurso hídrico toda vez que mejora el porcentaje de drenaje y conserva la hidráulica de la microcuenca.

En la actualidad el predio presenta un conflicto de titularidad.
(...)”

Que mediante Resolución N° RE-03637-2024 del 16 de septiembre del 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.212.349 de las actividades de **APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 05 de septiembre de 2024, se evidenció el aprovechamiento de 12 árboles de la especie Sietecuerpos (*Andesanthus lepidotus*), dentro del predio identificado con FMI número 0008779, bajo las coordenadas X/Longitud: -75° 15'52.0'', Y/Latitud: 6° 21'18.372, ubicado la Vereda Las Frías del Municipio de Concepción.

Que mediante el acto administrativo en comento se requiere al señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ VERGARA**, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica; absteniéndose de realizar quemas pues estas se encuentran prohibidas.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
- Abstenerse de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.
- Permitir la restauración pasiva del predio intervenido con las labores de tala.

Que el día 29 de septiembre de 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el predio con FMI número 0008779 ubicado en la vereda Las Frías del municipio de Concepción, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-03637-2024 del 16 de septiembre del 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-07024-2025 del 07 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Al llegar al sitio se evidencia que en el lugar no se continuaron realizando actividades de tala/aprovechamiento forestal ni otras intervenciones sobre los recursos naturales.

En el lugar donde se había realizado la intervención objeto de seguimiento se observan coberturas predominantes de rastrojos bajos compuestos por gramíneas, helechos y árboles nativos, lo cual es evidencia de que se viene desarrollando un proceso de restauración pasiva. Así mismo, se observan algunos árboles de especies nativas aislados en crecimiento vegetativo.

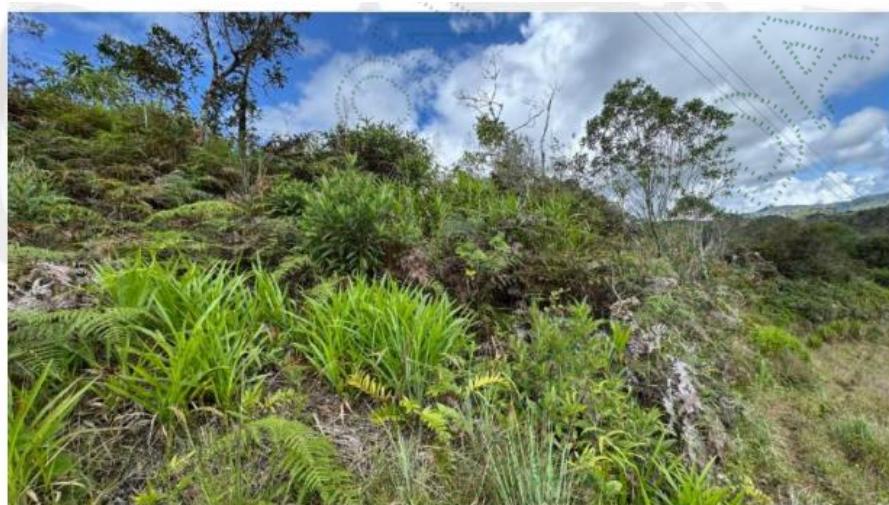


Imagen 1. Estado actual del sitio.

Según lo observado se puede inferir que las actividades de socola/aprovechamiento de árboles fueron suspendidas en el predio, acatando lo requerido mediante la resolución RE-03637-2024 del 16/09/2024.



Imagen 2. Estado actual del sitio.

En la parte baja del predio se encuentra una zona de dispersión de agua de un nacimiento hídrico que discurre por el predio, la cual no está catalogada como humedal pero que presenta funciones como colchón y almacenamiento de agua, allí no se evidencia ningún tipo de intervención que afecte sus condiciones naturales.

También se observa el desarrollo natural de diferentes especies vegetales y no se hayan rastros de ingreso de bovinos que puedan generar contaminación del agua.



Imagen 3. Zona por donde discurre la fuente hídrica.

Durante la inspección no se observaron otras actividades que realicen aprovechamiento o puedan generar alteraciones a los recursos naturales. En cuanto a la verificación de los requerimientos establecidos en la RE-01506-2024 del 09/05/2024, se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03637-2024 del 16/09/2024				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL,	29/09/2025	XX		El señor Víctor Alfonso Gómez realizó la suspensión de
ello dado que en visita técnica realizada el día 05 de septiembre de 2024, se evidenció el aprovechamiento de 12 árboles de la especie Sietecuerpos (<i>Andesanthus lepidotus</i>), dentro del predio identificado con FMI número 0008779, bajo las coordenadas X/Longitud: -75° 15'52.0'', Y/Latitud: 6° 21'18372, ubicado la Vereda Las Fritas del Municipio de Concepción				todas las actividades de aprovechamiento forestal.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ VERGARA, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica; absteniéndose de realizar quemas pues estas se encuentran prohibidas. • ABSTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos. • ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio. • Permitir la restauración pasiva del predio intervenido con las labores de tala 	29/09/2025	x		No se evidenciaron intervenciones a los recursos naturales flora y agua. El área inicialmente intervenida se encuentra en proceso de restauración pasiva.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos: 2			

26. CONCLUSIONES:

En el predio con FMI 0008779, propiedad del señor Víctor Alfonso Gómez se suspendieron todas las actividades de tala o aprovechamiento forestal.

El área intervenida se encuentra en proceso de restauración pasiva, presenta coberturas en desarrollo compuestas por rastrojos bajos de gramíneas, helechos y árboles nativos en estado vegetativo.

En el predio no se evidenciaron otras actividades que realicen aprovechamiento de los recursos naturales o que puedan alterar sus condiciones naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07024-2025 del 07 de octubre de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.212.349, mediante Resolución N° RE-03637-2024 del 16 de septiembre del 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07024-2025 del 07 de octubre de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.212.349, mediante Resolución N° RE-03637-2024 del 16 de septiembre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ VERGARA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rutas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **052060344244**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.212.349, localizado en la vereda Las Frías del municipio de Concepción.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060344244
Fecha: 15/10/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Sebastián Castaño

